BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hoy Jueves 24 de Julio de 1834 =Sta. Cristina virg. y mr. y s. Francisco Solano cf.
Gala con uniforme por dias de la REINA *Gobernadora.*

ARTÍCULOS DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 del actual me comunica la Circular, cuyo contenido es el que copio.

Los enemigos del orden público y de las sábias instituciones acordadas por S. M la *Reina* Gobernadora, celosos del entusiasmo con que estas fueron recibidas, determinaron aprovecharse de la afliccion en que las enfermedades epidémicas que reinan hace dias constituyen á una gran parte de los habitantes de esta Capital, proponiéndose en sus detestables planes crear obstáculos al Gobierno de S. M. que lo embaracen en la marcha firme é imparcial que se ha propuesto seguir. Fieles á los principios maquiavélicos que forman el sistema de todos los partidos, y calculando sobre la docilidad con que el infeliz que sufre se presta á creer al [illegible] pretende descubridor del origen de sus [illegible] ataron que el de dichas enfer[illegible] envenenamiento de las aguas y otras sustancias alimenticias atribuyéndolo á los individuos de algunas Comunidades Religiosas de esta Córte, varios de los cuales fueron víctimas de tan atroz impostura. Los autores de ésta lograron estrabiar los ánimos de la multitud persuadiéndola de la existencia de un crimen inventado como pretesto para perpetrar horrendos asesinatos, y para ofrecer á los enemigos de nuestra augusta Soberana, de los cuales son verdaderos auxiliares motivo de satisfaccion y de contento. La alteracion momentanea producida en la tranquilidad pública por tan desagradables ocurrencias en la tarde y noche de ayer cesó enteramente, y el sosiego se halla del todo restablecido, habiéndose arrestado algunos individuos á los cuales y á sus cómplices ha resuelto S. M. la *Reina* Gobernadora se les aplique todo el rigor de las leyes.=De Real orden lo comunico á V. S. para precaber cualquiera mal resultado, que noticias fraguadas por la intriga ó la impostura, pudiesen producir en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1834=*Moscoso.*

Y con el propio objeto lo hago saber á todas las Justicias de los pueblos de la misma para que vigilen con particular esmero que no se altere el sosiego público por los enemigos de S. M. y de las sábias instituciones que nos rigen; quienes profesando principios inmoderados estan por consiguiente dispuestos á valerse de toda ocasion para causar males y trastornos que deshonran el carácter Español y manchan la época memorable de nuestra restauracion política.=Segovia 23 de Julio de 1834.= P. I. D. S. G. C.=*Juan Nuñez.=A las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia.*

Intendencia de esta Provincia.

Por la Direccion general de Rentas con fecha 22 del corriente me ha dirijido la orden siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 de este

mes la Real orden siguiente: He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora del espediente instruido en la Secretaría del Despacho de mi cargo, á virtud de una esposicion de la Junta de Comercio de Madrid, quejándose del actual Intendente de esta Provincia y de su antecesor, por haber eximido del Subsidio de Comercio á los fabricantes de velas de sebo. Enterada S. M. se ha servido declarar que las ventas por menor que hagan los fabricantes de velas de sebo al pie de sus fabricas ó en almacenes de ellas, deben pagar la contribucion del Subsidio, y que no deben pagar las ventas por mayor que se ejecuten en las mismas fábricas y almacenes. De Real orden la comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines."

Lo que traslado á VV. para conocimiento y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 28 de Abril de 1834.--Eusebio de la Bárcena.--Sres. Justicia.....

Gobierno civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Ministro de lo interior sn me ha comunicado la Real orden siguiente.

»Con esta fecha digo al Presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía lo que sigue: Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos facultativos de medicina y cirugía, faltando á los deberes mas sagrados de su profesion, y quebrantando el juramento que prestaron para poder ejercerla, abandonaron los pueblos de su residencia en los momentos que debian ser mas necesarios sus servicios, pues de su presencia y auxilio dependia acaso la vida de sus conciudadanos. El interés público y el honor mismo de la facultad exigen que tan criminal conducta no quede impune, y que los nombres del corto número de profesores que por vergonzosa cobardía los mancharon de esta manera, no se confundan con los de los demas Médicos españoles, que tanto se han distinguido siempre y se distinguen en la actualidad por repetidos rasgos de filantropía, por el zelo y noble emulacion con que disputan las víctimas á la enfermedad que aflige á varios pueblos, y por la noble ambicion de sorprender á la naturaleza el secreto de su curacion.--En vista de estas consideraciones, S. M. la *Reina* Gobernadora se ha servido mandar:

1.° Quedan inhabilitados para ejercer la medicina ó cirugía, recogiéndoseles los títulos desde luego, los profesores que bajo cualquier pretesto hayan abandonado ó abandonaren los pueblos de su residencia, desde el momento que las Juntas de Sanidad se consideren estos amenazados de cualquier enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de cólera-morbo.

2.° La Junta superior gubernatiba de Medicina y Cirugía, y las demas Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda: procederán inmediatamente, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes, á la provision de las cátedras de colegios, plazas de establecimientos públicos, partidos de Médicos de pueblos, y demas destinos servidos por los profesores comprendidos en el artículo anterior, declarándose en el acto vacantes dichas cátedras, plazas, partidos y destinos.

3.° Se dará noticia al Gobierno de los facultativos, privados en virtud de esta Real orden de ejercer la medicina y cirugía, y se publicarán sus nombres en la Gaceta de esta Córte, en el Diario de la Administracion y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los pueblos; y á fin de que á los contraventores de esta soberana determinacion se impongan las penas señaladas en el Reglamento de la facu'tad para los intrusos en ella.

4.° En los mismos periódicos [illegible] cion honorifica de los pro[illegible] se distingan en el cumplimiento de sus deberes, prodigando á los enfermos los socorros del arte, con esmerado zelo é imperturbable constancia.

De Real orden lo traslado á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. múchos años. Madrid 4 de Julio de 1834.--José María Moscoso de Altamira."

Y para noticia y cumplimiento de los Profesores de Medicina y Cirugía y demas á quienes corresponda dicha sobera-

na determinacion he mandado insertarla en el Boletin oficial de esta Provincia. Segovia 8 de Julio de 1834.—P. I. D. S. G. C.=Juan Nuñez.

Intendencia de la Provincia.

Por la Direccion general de Rentas se me ha dirijido con fecha 1.º del corriente la orden que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado entre otras cosas á esta Direccion con fecha 29 de Abril último de Real orden lo siguiente:—La *Reina* Gorbernadora al mismo tiempo que se ha servido resolver que se comuniquen las ordenes correspondientes para que las obras de Bonanza esten concluidas á fines de Junio próximo ha tenido á bien mandar que en los dias primeros de dicho mes pasen á Bonanza el Administrador y dos oficiales de la Aduana de Sevilla para plantear la nueva en aquel punto, fijándose la época de su establecimiento para el despacho precisamente desde 1.º de Julio. Y la Direccion la inserta á V. S. para conocimiento de los Gefes de esa Provincia en todos los ramos de Rentas, y para noticia del comercio."

Lo que traslado á VV. para conocimiento y gobierno de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 5 de Mayo de 1834.=Eusebio de la Bárcena.=Sres. Justicias.....

Gobierno civil de la Provincia.

Por el Sr. Regente de la Real Audiencia de Madrid se me ha hecho la comunicacion siguiente:

„Por el Sr. D. Damian de la Santa Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia de Madrid con fecha 3 del corriente la Real orden del tenor siguiente:

Con fecha 27 de Mayo último se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias, la Real orden que copio:=Excmo. Sr.=Con fecha 17 de Marzo último dige á V. E. lo siguiente=S. M. la *Reina* Godernadora, por resolucion señalada de su Real mano y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara se ha dignado mandar, que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las Leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos asi de los Juzgados civiles como de los privilegiados hayan de acudir á solicitar y obtener el Real Título de Notarios de Reinos, pagar el fiat y demas derechos sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanias no cumpliendo previamente.=Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que no tengan estos requisitos ninguno de los Escribanos que carezcan de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles privativos ni privilegiados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo.

=Y habiendo recurrido á S. M. la *Reina* Gobernadora algunos Escribanos que actuan en juzgados civiles solicitando que no les comprenda la preinserta soberana resolucion, ha tenido á bien S. M. declarar, que esta se entienda unicamente con respecto á los Escribanos de juzgados privilegiados que no sean notarios de Reinos con Título expedido por el Consejo Real; Los cuales no podrán como tales actuar en sus Juzgados respectivos hasta que acudan á solicitar el Título de Escribanos Reales, paguen el fiat, y presenten aquel con todos los requisitos necesarios ante los Gefes que egerzan la Jurisdiccion privilegiada á quienes S. M. encarga la mas vigorosa vigilancia sobre el cumplimiento de esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de Mayo de 1834.=Nicolas Maria Garelly.=Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias. =Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del mismo Consejo el dia 31 del propio mes y acordado su cumplimiento y que se circule á los Tribunales Territoriales. Lo traslado á V. S. para que haciéndola presente en esa Audiencia disponga se circule á los pueblos de su distrito.

Publicada en ese Tribunal la Real orden inserta acordó su cumplimiento y que se tras-

lade á V. S. como lo hago á fin de que se sirva disponer se circule por medio del Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del recibo de este y acompañando un egemplar de dicho periódico.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1834.=José María Manescan."

Y á los fines que quedan espresados he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia.=Segovia 3 de Julio de 1834.=P. I. D. S. G. C.=*Juan Nuñez.*

Comandancia Militar de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja en 14 de Julio corriente me dice lo que sigue:

"Con fecha 5 del actual me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que copio.

Excmo. Sr.=Al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior digo hoy lo que sigue: =He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. con el informe del entonces Subdelegado del mismo de aquella Provincia, en solicitud de que los retirados con fuero de Guerra, Artillería y Marina presten el servicio de concegiles, asi como el de alojamientos y bagages; S. M. conformándose con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar: que las prerogativas concedidas á los militares cuando se retiran del servicio activo, son una parte de su haber ó sueldo, mas bien que un privilegio; y por tanto que las esposiciones que les corresponden por ordenanza y Reales órdenes es un interés, no solo del Egército, sino del Estado, se les conserven sin alteracion, sin que obste á que en circunstancias estraordinarias corran la suerte de los demas privilegiados; pero no corresponde se les obligue á admitir contra su voluntad cargos concegiles en ningun tiempo. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

Y yo lo verifico á V. para la suya y la de todos los individuos del fuero de guerra, á cuyo fin lo mandará insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.=Dios guarde á V. muchos años. Búrgos 14 de Julio de 1834.=*José Manso.*"

Intendencia de la Provincia

Por la Direccion general de Rentas se me ha dirijido con fecha 9 del actual la orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:—S. M. la *Reina* Gobernadora conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en 20 de Junio último, se ha servido resolver que cese la suspension acordada por las autoridades civiles y militares de Lugo, para el despacho de pólvoras en la propia Ciudad, volviéndose en consecuencia á continuar vendiendo en los Estancos de la misma este artículo, y que para evitar el mal caso que pudiera hacerse de él en aquel ó cualquiera otro pueblo en que hubiere motivo de recelar se destinase al Partido de los facciosos, se establezcan por la Real Hacienda, de cuyas autoridades és la atribucion de nombrar los Estanqueros ó expendedores, las formalidades, precauciones y seguridades que se estimen convenientes, y como principal la de que á la venta de las pólvoras, mientras duren las actuales circunstancias, ha de proceder el competente permiso, firmado del Administrador de Rentas con el visto bueno de la autoridad civil que marque la cantidad, llevándose un registro de permisos para confrontar y celar que no haya abusos. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la Direccion para que desde luego se sirva disponer su mas exacto cumplimiento en los estremos que comprende cuidando de la observancia de las formalidades y seguridades en la venta de pólvoras muy particularmente; dándome aviso del recibo."

Y la inserto á VV. para su conocimiento y cumplimiento, previniéndoles su publicacion en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 15 *de Julio de* 1834:—P. A. D. S. I.—*Miguel Calvo.*—*Sres. Justicias.....*

AVISO.

—Las Justicias que no hayan satisfecho el primer medio año del cupo que les ha correspondido para el sosten de la Partida de D. Juan Banda, que está haciendo un servicio muy activo, vendrán inmediatamente á verificar su pago; y de lo contrario se despacharán apremios contra ellas, y las dietas que ocasionen los comisionados se las haré pagar de su propio bolsillo; y lo mismo se previene á las que no hayan satisfecho los tercios vencidos del Boletin oficial.—*Casaseca.*

IMP. DE VALLECILLO.